



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200048500
Demandante: José David Gómez Quiñones
Demandada: Praco Didacol S.A.S.
Asunto: Auto Admite Contestación y Reforma
De la Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental, previo a revisar la contestación y reforma de demanda, es preciso indicar que, la demanda se admitió mediante auto del 06 de mayo de 2021, que posterior a ello, el 25 de junio de 2021, la demandada mediante correo electrónico solicitó ser notificada, por lo que allegó los documentos correspondientes para tal fin, ahora, al **NO OBRAR** en el expediente constancias indicativa de este trámite por parte del demandante, el Despacho procedió a tal notificación, posterior a esto, el 06 de julio de 2021 la parte actora allegó constancia de remisión de comunicaciones según lo ordena el art. 8 del decreto 806 de 2020, donde se demuestra que desde el 12 de mayo de 2021 remitió documentos a la demandada, no obstante, el juzgado no tenía conocimiento de este hecho y PRACO DIDACOL S.A.S solicitó ser notificado antes de que la parte actora radicara tales documentos, corolario de lo anterior, se tendrá en cuenta la notificación realizada por el juzgado para conteo de términos, por lo cual se tiene que la contestación se presentó dentro de la oportunidad pertinente. (Art. 8 Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de **PRACO DIDACOL S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Dado que la contestación presentada por **PRACO DIDACOL S.A.S.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

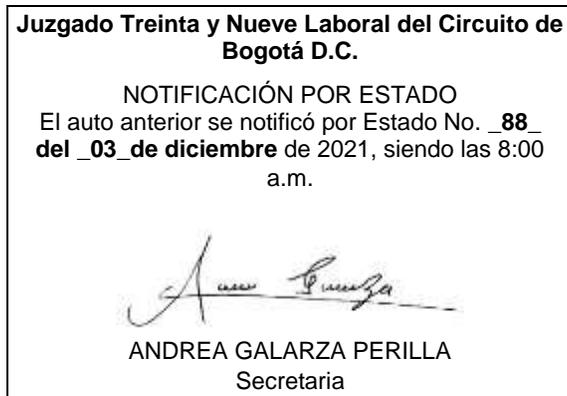
De otro lado, el Despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** (Archivo No. 03, subcarpeta No. 12), por reunir los requisitos exigidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta decisión a la demandada **PRACO DIDACOL S.A.S.** por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** como lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual por secretaría se subirá la

documental correspondiente en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d869c65b6295327601fb74c1be1b3722e9fd537c7b9fd971eedce380370784d

Documento generado en 01/12/2021 06:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190075400
Demandante: Diana Marcela Sarmiento Bocanegra
Demandada: Emérita Piedrahita de Gallego
Asunto: Auto reprograma audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que el Despacho debe darle prioridad a la realización de la audiencia dentro un proceso especial de levantamiento de fuero sindical 2021-224, se torna necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia, por lo que, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la audiencia del artículo 80 de la misma obra, se fija el día **martes primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
del **3 de diciembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7342c03e64f2823ae60a8e3ea2536a935ac9339fb74cfc970ef112c2dc9553**
Documento generado en 01/12/2021 05:48:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 1100131050396201800068100.
Demandante: Guillermo Alfonso Acevedo Mejía.
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Niega Entrega de Títulos.

Visto el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 04 y 05 del expediente digital, se deniega la solicitud de entrega del título judicial efectuada, como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia ningún título constituido para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9e4ed7c46afd8c03eb7bb55a197717a08ae9576414827be535440bfe08f5ad

Documento generado en 01/12/2021 05:28:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180068000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 30 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 27 de abril de 2021 proferida por este despacho.

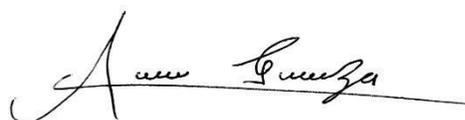
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 18 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.890.000,00
Demandada COLFONDOS	Archivo 20 Expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00

TOTAL \$2.798.526.,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo 18 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 20 Expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$908.526,00

TOTAL \$908.526,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180068000
Demandante: Myriam Concepción Sierra Buitriago
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: PROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb8dcb63de18a415be305f1feb3097f57d270483349eb1bc944098fcc933bc03
Documento generado en 01/12/2021 02:28:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201800046300
Demandante: Ana Luisa Doncel Salcedo
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la demandante que obra en la subcarpeta 03, 04 y 06 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008123285** por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.690.000)**, a la señora **ANA LUISA DONCEL SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.621.037 de Guateque, en su calidad de parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93765973dfdd8eb98be17f7317c21f8b4585ad06e2b5a1d15ece5402b0eae5e
Documento generado en 01/12/2021 05:28:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201800043400
Demandante: María Aydee Rivera Martínez
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 06 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008127247** por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.690.000)**, a la doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.528.617 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del **3 de diciembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85257a76f42c54e48e14d9600deee6c808d58c984608e9cfe4e6c84e5f1f2b7d

Documento generado en 01/12/2021 05:28:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201800038400
Demandante: Susana Sánchez Sánchez
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 06 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008196481** por el valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIES MONEDA (\$319.726)**, a la señora **SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.644.062 de guasca, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2cf8de4f52d5dccc2678be3df55618cea7904d2f26c6db5533396bb58bfa5

Documento generado en 01/12/2021 05:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620180027900
Demandante: Julieta Sarmiento Arena
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el Dependiente Judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 03 y 04 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100007899963** por el valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.290.000)**, al doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927 de Medellín, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita tanto en la subcarpeta 03 – Archivo 02 del expediente digital como en el folio 1-3 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **89**
del **09 de diciembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9c4909103604626a39bbdfbe857acfbacddb6a4dbcaf53dfebb857b9170d99

Documento generado en 01/12/2021 05:28:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 1100131050396201800021200.
Demandante: Elizabeth Trochez Trovar.
Demandada: Colpensiones y otro.
Asunto: Niega Entrega de Títulos.

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante del proceso de la referencia que obra en los folios 176 y 177 del expediente físico, se deniega la solicitud de entrega del título judicial, como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec87be325ba48ec76569025dbde0d553eed081b9363ba1e8649299b435d131e2

Documento generado en 01/12/2021 05:27:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201800020400
Demandante: José Vicente Páez Cetina
Demandada: Colpensiones
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 07 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008123304** por valor de **TRECIENTOS SIETE MIL MONEDA (\$307.839)**, a la doctora **MARICELA MORALES GONZALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.446.834 de Floridablanca, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbc706486e015bb630e67c73df31cf093f05a4f4723a9a8c3cb77801f4a8d4f

Documento generado en 01/12/2021 05:26:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920190059600

INFORME SECRETARIAL

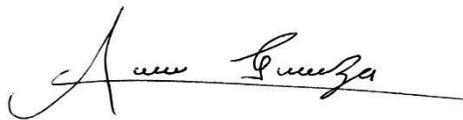
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 03 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 27 de noviembre de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Porvenir	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000,00
N/A	91 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada Porvenir	Archivo 05 Expediente Digital	Costas	\$10.500,00

TOTAL	\$1.800.500,00
--------------	-----------------------

Igualmente, se pone de presente que la parte actora allegó demanda ejecutiva a continuación de ordinario.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190059600
Demandante: Ruth Estela Benítez Velazco
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: PROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en memorial allegado mediante correo electrónico el 23 de septiembre de 2021, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fe659b99ebc0c7cb7987e1df702d32f18340c759332ae4fb87bfd244f337a2

Documento generado en 01/12/2021 02:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190053400

INFORME SECRETARIAL

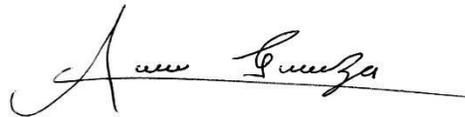
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 24 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia la sentencia del 14 de septiembre de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	114	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000,00
N/A	55. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$1.790.000,00
--------------	-----------------------

Igualmente, se pone de presente que se allegó solicitud de sucesión procesal y desistimiento del presente proceso.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190035400
Demandante: María Victoria Gómez Lozano
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Obedézcase y Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior y aprobará las costas liquidadas por Secretaría.

De otro lado, y frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante sobre sucesión procesal y el desistimiento del proceso, el despacho la denegará tal cual se entra a explicar:

El artículo 68 del CGP, sobre sucesión procesal, señala:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren”. (Subraya el Despacho)

Por su parte, el artículo 314 de la misma obra, frente al desistimiento, prevé:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)" (Subraya el despacho)

De las anteriores normas, se puede extraer que las figuras de sucesión procesal y desistimiento tienen aplicación en vigencia del proceso o, como lo señala el artículo 314 citado, "*mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*", situación que ya se dio en el presente asunto, cuando en providencia del 14 de septiembre de 2020, se accedieron a las pretensiones de la demanda ordinaria, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el pasado 30 de julio, quedando en firme la sentencia que puso fin al proceso ordinario, por lo que resulta inocuo desistir de un proceso que ya finalizó.

Ahora, si en gracia de discusión se entendiera que lo pretendido por el libelista es desistir de la ejecución de la sentencia, llegaríamos a la misma conclusión, esto es, denegar la petición, por cuanto la misma no se ha solicitado y, dado el carácter dispositivo que tienen estos procesos, debe existir solicitud de parte para ello, la cual hasta el momento no se ha presentado.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: PROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de sucesión procesal y el desistimiento del proceso.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8954fbee2f5b8f4519d784673cb30e4964ad7fa1d2ffa941112754f077b987
Documento generado en 01/12/2021 02:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190042100
Demandante: Leopoldo Fuentes García
Demandado: Acciona Construcción S.A. Sucursal Colombia
Asunto: Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, considera el despacho que es necesario **REQUERIR POR ULTIMA VEZ a LA DIRECCIÓN SE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**, para que en el **término judicial de ocho (08) días hábiles**, remita la prueba decretada de oficio en audiencia del 21 de septiembre de 2020, que consistió en lo siguiente:

“OFICIAR a LA DIRECCIÓN SE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con la finalidad de que informe los nombres de las empresas que integraron el CONSORCIO VIANINI ENTRECANALES.

Se advierte a la DIAN que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP”.

De otro lado, se informa a la DIAN que, sobre el prenombrado consorcio este despacho cuenta con la siguiente información CONSORCICIO VIANINI ENTRECANALES (proyecto hidroeléctrico del Guavio), no se cuenta con el RUT u otra información del consorcio, por lo tanto, la DIAN, deberá hacer llegar al Despacho todos los documentos que tenga en su poder a fin de cumplir con lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **88**
del **03 de diciembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4cdaccf43ebac1ceaf4b4a2ebf2fc9c22609581955ddfd738ca9def6af9787

Documento generado en 01/12/2021 06:00:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920190027300

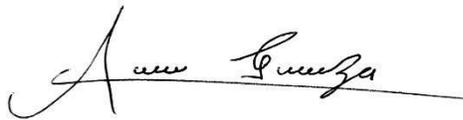
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 8 de octubre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 01 de diciembre de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	74 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.150.000,00
N/A	103	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$1.150.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190027300
Demandante: Lucila Olivera Gúzman
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase y Aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: PROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Asignar cita a la parte demandante para el día **16 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del **3 de diciembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b1b2b74221ef050ad88894ef6ce42d5e2323697818e0a447aeebb0de876f99

Documento generado en 01/12/2021 02:28:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190002900
Demandante: Nancy Martínez Macías
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 8 de julio de 2021, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, para, en su lugar, modificar el valor de la mesada pensional, denegar los intereses moratorios y reconocer la indexación.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se debe incluir como agencias en derecho las sumas señaladas en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, por cuanto si bien se modificó el valor de la mesada para el 2016 la misma no varía las agencias cuantificadas más cuando la diferencia es de \$39.934, amén de que para determinar este concepto no se tuvieron en cuenta los intereses moratorios que fueron cambiados por indexación. Las agencias se tasan en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 88**
del 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3335f40737d61e31d0b25b1b4d5ec28ea51fac17dfb6e7de47ca6c2a22cc0c0

Documento generado en 01/12/2021 02:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>